

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 110013103043202000172 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Luis Eduardo Alvarado Barahona** por las siguientes cantidades que a continuación se enuncian.

I. Por la obligación No. 101219022 incorporado en el pagaré base de la presente acción.

1.1.- Por la suma de \$20.998.280.46 mcte, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré base de la acción.

1.2.- Por la suma de \$2.659.284.39 mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.

1.3.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital indicada en el numeral 1.1 de este proveído, desde el 1º de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

II. Por la obligación No. 181019114835 incorporado en el pagaré base de la presente acción.

2.1.- Por la suma de \$63.437.447.77 mcte, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré base de la acción.

2.2.- Por la suma de \$6.789.983.30 mcte, correspondiente de intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.

2.3.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital indicada en el numeral 2.1 de este proveído, desde el 1º de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

III. Por la obligación No. 241219094248 incorporado en el pagaré base de la presente acción.

3.1.- Por la suma de \$33.158.259.58 mcte, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré base de la acción.

3.2.- Por la suma de \$3.879.363.88 mcte, correspondiente de intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.

3.3.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital indicada en el numeral 3.1 de este proveído, desde el 1º de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la

demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

IV. Por la obligación No. 4593560002650776 incorporado en el pagaré base de la presente acción.

4.1.- Por la suma de \$1.618.743.00 mcte, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré base de la acción.

4.2.- Por la suma de \$108.624.00 mcte, correspondiente de intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.

4.3.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital indicada en el numeral 4.1 de este proveído, desde el 1º de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

V. Por la obligación No. 5120670001056898 incorporado en el pagaré base de la presente acción.

5.1.- Por la suma de \$1.770.350.00 mcte, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré base de la acción.

5.2.- Por la suma de \$126.286.00 mcte, correspondiente de intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.

5.3.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital indicada en el numeral 5.1 de este proveído, desde el 1º de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

VI. Por la obligación No. 5158160000797143 incorporado en el pagaré base de la presente acción.

6.1.- Por la suma de \$9.891.134.00 mcte, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré base de la acción.

6.2.- Por la suma de \$341.877.00 mcte, correspondiente de intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.

6.3.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital indicada en el numeral 6.1 de este proveído, desde el 1º de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

7.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

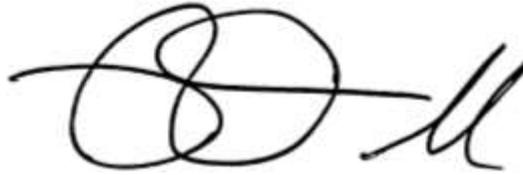
8.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

9.- Notifíquesele (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, los que corren de forma simultánea.

10.- Reconócese personería al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona, como apoderado del ejecutante en los términos del poder conferido visible a folio 13.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Notifíquese (2),



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

JNBC

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 10 de julio de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fc6bf80e450aa05a5467b7aed20b45f3efd92e55ee685508398d1039ba676

69

Documento generado en 09/07/2020 04:52:02 PM

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.